



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 MAR 2022

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN RAD. 2017-0267**

Para resolver el recurso de reposición que el mandatario judicial de la parte aquí ejecutante interpuso en contra del mandamiento de pago proferido el 22 de junio de 2021 -visible a folio 7 del C. 4-, baste con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Desde ya se anuncia que el auto de apremio cuestionado no es ilegal.

Lo anterior, porque este Despacho libró orden de pago en la forma y términos solicitados en la comunicación que el mandatario judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado el 5 de marzo de 2021 -folio 1 a 2 *ibídem*-, reiterado el 18 y 24 de mayo de 2021 -ver folios 3 a 4 y 5 a 6 *ibídem*-, sin que en ninguna de las comunicaciones mencionadas se haya deprecado librar mandamiento por "(...) *los intereses moratorios civiles desde cuando se hizo exigible la ejecución y hasta que se cancele efectivamente la suma adeudada (...) y las costas que se causen en el presente trámite*".

Por lo tanto, no procede la reposición planteada. Sin embargo, en aras de imprimir celeridad al juicio y atendiendo esa intención de la parte ejecutante en que se adicione el mandamiento de pago por los conceptos antes señalados, en auto subsiguiente ello se hará. Entonces, este Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2021, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** En auto subsiguiente decídase la adición del mandamiento de pago en mención.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 30, hoy 28 MAR 2022
 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario